



Acuerdo No. 0067-13-A-

Dra. Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 26 reconoce a la educación como un derecho que ejercen las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que** el artículo 29 de este mismo ordenamiento, determina: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas a aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 2, literal s), prescribe que la actividad educativa se desarrolla atendiendo, entre otros, al principio de *“Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica – tecnológica y modelos de gestión”*;
- Que** el artículo 7, literal k), de esta misma Ley, determina que los estudiantes tienen, entre otros, los siguientes derechos: *“k) Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales e internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana”, y “n) Disponer de facilidades que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del País, a nivel competitivo”*;
- Que** en nuestro país existe la necesidad de atender casos particulares, expuestos por los padres de familia, quienes por motivaciones de carácter médico, deportivo, social o cultural, solicitan autorización para asumir la educación de sus hijos en sus hogares;
- Que** a través del memorando N° MINEDUC-SCED-2013-0248-M de 27 de marzo de 2013, el señor Freddy Peñafiel Larrea, Subsecretario de Coordinación Educativa, remite el informe técnico que sustenta la elaboración del presente Acuerdo; y,



Despacho Ministerial

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones educativas, técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA OPCIÓN EDUCACIÓN EN CASA**

**Capítulo I
Principios Generales**

Art. 1.- Ámbito.- La "Educación en Casa" es una opción educativa escolarizada, de modalidad semipresencial y de carácter excepcional, por la cual los padres de familia o representantes de los estudiantes, asumen la responsabilidad de educar directamente o a través de tutores, a sus hijos o representados, con el apoyo y seguimiento de una institución educativa, que regularice y garantice su educación. Esta opción educativa sólo se podrá aplicar para el nivel de Educación General Básica; y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

Art. 2.- Causas para aplicar la opción educativa.- La "Educación en Casa" sólo se podrá aplicar cuando los niños que vayan a ser sujetos de esta opción educativa, cumplan uno o más de estos presupuestos:

- a) Desarrollen actividades extra-curriculares en los campos: deportivo, cultural, social y académico, en las que inviertan un tiempo considerable que les impida cumplir con las exigencias de la modalidad presencial, y tengan logros representativos a nivel zonal, nacional o internacional;
- b) Estén en situación de migración sus padres de familia o representantes, por representaciones oficiales o ejecución de contratos o trabajos en país extranjero, y que esta situación haya generado un desfase del período lectivo en las escuelas nacionales; o desconozcan el idioma;
- c) Sufran enfermedad física o psicológica, temporal o permanente, que requieran atención especializada, debidamente comprobada a través del certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y que impida cumplir con el modelo educativo presencial; o,
- d) Tengan imposibilidad de asistir al servicio educativo público, por estar éste ubicado en un lugar muy distante a su domicilio y no contar con medios de transporte.

Art. 3.- Condiciones previas.- Para la implementación de esta opción educativa, debe verificarse lo siguiente:

- a) Que los padres de familia o representantes de los estudiantes, o tutores, tengan aptitudes y condiciones de tipo académico y pedagógico suficientes para ejercer la opción educativa;



Despacho Ministerial

- b) Que los padres de familia o representantes de los estudiantes, dispongan del tiempo suficiente para ejercer la opción educativa en el hogar; o en su defecto, que garanticen la colaboración de un tutor que cumpla con el requisito señalado en el literal precedente; y,
- c) Que los padres de familia o representantes de los estudiantes, cuenten con un computador en la casa, con acceso a internet, así como con los útiles escolares necesarios para cada asignatura.

Capítulo II

De la autorización de aplicación de la opción educativa

Art. 4.- Autorización.- La opción educativa "Educación en Casa", sólo se podrá aplicar con el antecedente de la solicitud expresa de los padres de familia o representantes de los estudiantes, y la autorización de la Dirección del Distrito educativo, previo cumplimiento de los requisitos y el proceso previsto en el presente Acuerdo.

Art. 5.- Solicitud.- Los padres de familia o representantes de los estudiantes deben presentar una solicitud dirigida a la autoridad de la Dirección del Distrito educativo de su domicilio, exponiendo las razones por las cuales optan por la "Educación en Casa", las condiciones para ejercer la labor pedagógica, los recursos didácticos con que cuentan, el tiempo disponible para el trabajo educativo y el perfil académico de la persona que ejercerá la labor docente.

Es facultativo de los padres de familia o representantes de los estudiantes incluir en su solicitud, una institución educativa particular, cercana a su domicilio, que apoye y dé seguimiento a esta opción educativa, y que regularice y garantice la educación de los estudiantes.

Art. 6.- Requisitos.- Los padres de familia o representantes de los estudiantes deben presentar en el Distrito educativo correspondiente a su domicilio, la siguiente documentación, en copias notariadas:

- a) Partida de nacimiento de los niños;
- b) Pases de año de los estudiantes que hubieren asistido anteriormente a alguna institución educativa y, en su falta, la solicitud de aplicar un examen de ubicación;
- c) Títulos académicos de tercer nivel relacionados con el campo educativo, de los padres de familia o representantes de los estudiantes, o del tutor;
- d) Certificados de cursos realizados por los padres de familia o representantes de los estudiantes, o tutor, en áreas pedagógicas o afines, con un mínimo de treinta (30) horas de asistencia;
- e) Certificados de asistencia de los niños a las representaciones zonales, nacionales o internacionales, relevantes en los ámbitos deportivos, culturales, sociales o académicos, en caso de que aplique;
- f) Certificados médicos de los niños, otorgados por el Ministerio de Salud Pública o el IESS, en caso de que aplique;
- g) Certificados de migración, en caso de que aplique; y,
- h) Planilla de pago de un servicio básico u otro documento acredite el lugar de residencia, número telefónico u otras maneras de comunicación frecuente.



Despacho Ministerial

Art. 7.- Comisión Técnica.- En cada Dirección Distrital funcionará una Comisión Técnica, conformada por dos funcionarios: uno de la Coordinación del Asesoramiento Pedagógico y otro de Control de Gestión Educativa; y que será la encargada de estudiar cada una de las solicitudes presentadas por los padres de familia o representantes de los estudiantes y emitir los informes técnicos respectivos para conocimiento y decisión del Director del Distrito educativo, así como de orientar a las instituciones educativas sobre la aplicación de la opción "Educación en Casa".

Art. 8.- Procedimiento.- Una vez recibida la solicitud, la Comisión Técnica, previa entrevista con los solicitantes y la visita de observación al hogar de los estudiantes, y verificación de que se cumpla con las condiciones necesarias para acogerse a la opción educativa, presentará un informe técnico debidamente motivado al Director del Distrito educativo, en el que recomendará o no conceder la autorización para aplicar la "Educación en Casa". En el caso de que recomiende la autorización, sugerirá la institución educativa pública más cercana al domicilio de los solicitantes, y emitirá su criterio sobre la institución educativa particular determinada por éstos, para que proporcione el apoyo y seguimiento a esta opción educativa, y regularice y garantice la educación de los estudiantes.

El Director del Distrito educativo, una vez que conozca el informe técnico, en un plazo no mayor a quince (15) días deberá autorizar o negar la solicitud de aplicar la "Educación en Casa"; y en caso de concederla, deberá designar la institución educativa que apoyará y hará el seguimiento de esta opción y regularice y garantice la educación de los niños sujetos a la misma.

Capítulo III
De las responsabilidades de los participantes

Art. 9.- Obligaciones de las instituciones educativas.- Una vez autorizada la "Educación en Casa", la institución educativa que participe en la aplicación de esta opción, a través de su máxima autoridad, están obligadas a garantizar la calidad de la educación que recibe el estudiante, y además a:

- a) Matricular al niño autorizado a recibir la "Educación en Casa", en el año que corresponda de acuerdo con el pase de año que presente y, en caso de falta, según la prueba de ubicación respectiva;
- b) Abrir el expediente académico del estudiante;
- c) Asignar a un docente de la institución educativa para que oriente y haga el seguimiento de la labor académica y pedagógica de los padres de familia o representantes del estudiante, o del tutor;
- d) Proporcionar copia del currículo del año correspondiente, cronograma de trabajos y evaluaciones, y criterios de evaluación, así como de los recursos pedagógicos y didácticos necesarios a los estudiantes; y en caso de que se trate de una institución educativa pública, proveer los textos escolares y los demás materiales educativos que correspondan;
- e) Promover al estudiante y entregarle el pase de año, siempre que haya cumplido y aprobado las evaluaciones correspondientes; y,
- f) Informar quimestralmente a la Dirección Distrital correspondiente, sobre los resultados de la "Educación en Casa", del estudiante a cargo de la institución educativa.



Despacho Ministerial

Art. 10.- Obligaciones de los padres de familia.- Los padres de familia o representantes del estudiante, y tutor, en la "Educación en Casa", deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Sujetarse estrictamente al currículo oficial y demás recursos pedagógicos y didácticos emitidos por el Ministerio de Educación, así como a los procesos de matriculación, seguimiento y evaluación pedagógica de la institución educativa;
- b) Asistir mensualmente a la institución educativa, previa convocatoria, para que el docente asignado les oriente y realice el seguimiento de su labor pedagógica; y,
- c) Presentarse de manera bimensual, junto con el estudiante, previa convocatoria, para que el estudiante pueda rendir las evaluaciones previstas en el sistema educativo.

Capítulo IV

Del seguimiento, evaluación y promoción de los estudiantes de la Educación en Casa

Art. 11.- Seguimiento.- El Equipo Técnico de la Dirección Distrital, al inicio del año lectivo, elaborará un plan de seguimiento del trabajo de cada una de las familias autorizadas para aplicar la "Educación en Casa" y de la institución educativa que participa en la misma.

Los criterios técnicos y pedagógicos para el seguimiento tendrán relación con:

- El tratamiento del currículo de Educación General Básica;
- El tratamiento de cada una de las áreas de estudio del currículo;
- Las metodologías y las didácticas apropiadas para los niños de la opción;
- Los procesos evaluativos; y,
- Las actividades de socialización que realizan los estudiantes para establecer contacto con niños de su edad.

Art. 12.- Evaluación y promoción de los estudiantes.- Los estudiantes de la opción "Educación en Casa" serán evaluados y promocionados de acuerdo a los procesos evaluativos previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y más normativa concordante. Además, estará acorde con la reglamentación de la institución educativa que evalúa y promociona a los estudiantes de "Educación en Casa".

Art. 13.- Criterio técnico-pedagógico para la evaluación.- La evaluación de los aprendizajes tendrá relación con cada área de estudio del currículo de Educación General Básica y otras áreas que los padres de familia o los representantes de los estudiantes, o el tutor, hayan acordado con el docente de la institución educativa asignado para el efecto.

La institución educativa fijará la fecha para que los estudiantes de la opción acudan a sus instalaciones con sus padres o representantes, para ser examinados y evaluados.

Capítulo V

De la revocatoria de la autorización de aplicación de la Educación en Casa

Art. 14.- Causales.- La revocatoria de la autorización para el desarrollo de la opción "Educación en Casa" se dará cuando:



Despacho Ministerial

- a) Haya dos resultados de revisión bimensual negativos de manera consecutiva;
- b) Se presenten prácticas inadecuadas en su aplicación; y,
- c) Existan indicios que hagan presumir que se está formando una institución educativa al margen de la normativa que lo autoriza.

Una vez comprobado el acaecimiento de una de estas causales, el Director del Distrito educativo deberá adoptar las acciones pertinentes para su solución o la suspensión de la opción, si fuere menester; garantizando en todo momento el derecho a la educación de los estudiantes sujetos a la misma.

Disposiciones Generales

Primera.- La Subsecretaría de Coordinación Educativa debe emitir las directrices e instrucciones para la implementación de la opción "Educación en Casa".

Segunda.- La autoridad del nivel de gestión Zonal, para garantizar el derecho a la educación, podrá autorizar se aplique la opción de "Educación en Casa" a estudiantes de Bachillerato, una vez finalizado el primer parcial del segundo quimestre, que acrediten una de las condiciones establecidas en el artículo 2, literales b) y c) de este Acuerdo; o a quienes se haya aplicado la acción educativa disciplinaria de separación definitiva de una institución educativa, siempre que no exista otra institución educativa pública donde reubicarlos. Las condiciones de aplicación de esta opción serán definidas en la autorización respectiva, teniendo en consideración los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

Tercera.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, así como las Coordinaciones Zonales, se encargarán de la difusión y del control y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo, así como de informar a la Dirección Nacional de Educación Básica sobre las prácticas educativas de las familias sujetas a esta opción educativa.

Disposición final.- Deróguese expresamente el Acuerdo 505-09 de 29 de octubre de 2009, y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 ABR. 2013**

Dra. Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)



FPL / CER / JLT /